



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00141-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la planteada cesión del crédito.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de advertir que la mencionada figura se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Judicatura no puede formular ningún reparo en torno a la actuación desarrollada, en tanto que ella se ajustó a las pautas establecidas por el indicado art. 1959, de suerte que se tendrá como cesionario del demandante al ciudadano MIGUEL ANDRÉS CARDONA ARIZA, con las prebendas procesales y económicas que se derivan de la operación estudiada.

Con todo, se advierte que la cesión no producirá efectos frente al deudor, mientras no le haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la parte ejecutada; actividad que adelantará el interesado.

Finalmente, el anterior incoante manifiesta que revoca el mandato conferido a su gestor judicial; práctica que se ajusta a las previsiones contenidas en el art. 76 del Estatuto General del Procedimiento, al haberse radicado el correspondiente escrito ante la Judicatura, siendo factible su aceptación; medida que cobijará, en consecuencia, la sustitución del apoderamiento presentada en su momento.

### **III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por el actor LEONEL BERNARDO HERNÁNDEZ TORRES a favor de MIGUEL ANDRÉS CARDONA ARIZA.

**SEGUNDO:** Por lo tanto, **TENER** como cesionario del débito al segundo ciudadano mencionado.

**TERCERO: ADVERTIR** que dicho acto producirá efectos frente al deudor en cuanto le sea notificado, lo que se adelantará por el interesado, conforme a las preceptivas que rigen la materia.

**CUARTO: ACEPTAR** la revocación de poder presentada por el antiguo demandante, lo que cubre la sustitución avalada en su oportunidad.

**QUINTO: ADVERTIR** al nuevo participante de la litis, como extremo activo del juicio, que debe constituir representante adjetivo, en vista de que el negocio ritual de autos es de menor cuantía.

**SEXTO: EXHORTAR** al cesionario para que lleve a cabo las gestiones orientadas a concretar la cautela decretada en su momento y que ha sido comunicada a la autoridad competente. Ello, en el lapso de los 30 días siguientes al enteramiento de este proveído, so pena de declararse el desistimiento tácito, previsto por el num. 1º del art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, han de allegarse los documentos referentes a cualquier actuación que se relacionen con la tarea descrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 5 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12b0e72155ef5aca263c6b6b8dd20af744496eb96751bee53a9eb2995581b  
023**

Documento generado en 01/10/2020 11:34:38 a.m.